



ORDENANZA

VISTO:

Que desde hace tiempo se viene analizando y discutiendo la necesidad de controles de alcoholemia en nuestra ciudad, atento a la cantidad de personas, en su mayoría jóvenes, que lamentablemente conducen en muchas oportunidades bajo los efectos del alcohol, y;

CONSIDERANDO:

Que, según las estadísticas, informes y recomendaciones de prestigiosas instituciones como la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y las Organizaciones de las Naciones Unidas, la principal causa de muerte entre jóvenes son los siniestros viales sobre el VIH/sida, la tuberculosis, drogas, etc.;

Que, los accidentes son la principal causa de muerte en menores de 30 años, siendo los varones de 17 a 24 años los que tienen el mayor porcentaje de víctimas;

Que, el conducir un vehículo es una actividad que requiere altos niveles de concentración y atención, por lo que es necesario que su estado psicofísico esté en condiciones adecuadas;

Que, la ingesta de alcohol aumenta el riesgo de provocar accidentes;

Que, el máximo tolerable permitido para conducir es de 0,5 gramos de alcohol por litro en sangre. A partir de los 2 gramos de alcohol por litro en sangre el riesgo de accidente es 70 veces mayor;

Que, bajo el efecto del alcohol, se producen alteraciones auditivas y visuales, disminución de los reflejos, alteración en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones;

Que, esta realidad es peligrosa no solo para los que conducen alcoholizados sino para los conductores y transeúntes en general;



POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: CRÉASE el Programa de PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLEMIA, el que se desarrolla en el Anexo “A” de esta ordenanza siendo parte integral de la misma.-

Artículo 2º: APLIQUESE a partir de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente, el Control de Alcoholemia en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de General Acha, según lo establecido en el Anexo “A” de la presente.-

Artículo 3º: DIPÓNESE que todo conductor está obligado a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de presunta intoxicación por bebidas alcohólicas, a solicitud de la autoridad municipal, con la colaboración y/o auxilio de los efectivos de la policía de la Provincia de La Pampa.-

Artículo 4º: Las pruebas a realizarse a los efectos de determinar la existencia de alcohol, serán realizadas mediante dispositivos denominados ETILÓMETRO de uso Homologado, que permite determinar la existencia de alcohol en la sangre, o por cualquier otro método o dispositivo que no resulte invasivo para la persona, debidamente autorizado por la autoridad competente.-

Artículo 5º: Se considerará que una persona se encuentra afectada por un estado de intoxicación alcohólica y por tanto configura una infracción, cuando los valores de nivel que establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Art.48 inc.-

A) sean superiores a 500 miligramos por litro de sangre para quienes conduzcan cualquier tipo de vehículo.-

B) Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre.-

C) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre.-

Artículo 6º: Cuando se determine la existencia de cualquiera de las mediciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación – con el auxilio de la fuerza pública



participante – podrá disponer la retención inmediata del conductor del vehículo, dando acto seguido, conocimiento a la autoridad de juzgamiento. Dicha retención no podrá superar las doce horas seguidas, debiendo dejar constancia de la identidad del conductor; graduación alcohólica determinada en el examen; hora, lugar y configuración de la falta cometida; tiempo de retención; identidad y firma del personal interviniente, de un testigo y del conductor. Si este último se negara hacerlo, se dejará debida constancia de ello.-

Artículo 7º: En todo control que se realice en tal sentido, la autoridad interviniente deberá encontrarse debidamente identificada, y contar con los elementos de seguridad y señalización pertinentes (luces, balizas, conos, etc.) a tales fines.-

Artículo 8º: Los gastos que se realicen como consecuencia de la inmovilización de personas y / o vehículos, serán a cargo exclusivo del infractor o titular exclusivo de la unidad, aún en caso de que no se haya realizado la denuncia de venta de la misma.-

Artículo 9º: Las actuaciones realizadas por la autoridad interviniente, según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, y que configuren las faltas previstas en esta Ordenanza, serán remitidas al Juzgado Regional de Faltas, órgano que aplicará las sanciones previstas en el Código de Faltas.-

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios necesarios para llevar adelante una amplia e insistente campaña de concientización entre la población, durante un período no menor a los treinta (30) días anteriores a la implementación del “control de alcoholemia”. Se difundirá adecuadamente, por todos los medios de comunicación social (escrito, orales y televisivos), la finalidad de estos controles. Invitando a padres, entidades de bien público de la ciudad y organizaciones no gubernamentales, a participar en esta tarea de difusión y prevención.-

Artículo 11º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.-

ORDENANZA N° 70/13